Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3871.

NOMERO 667.

Artículo Unico:—De los fondos generales de la Nación se vota la suma de mil pesos oro como contribución del Estado para la Construcción del nicho de seguridad para resguardar la imagen de la virgen de la Altagracia.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Junio del año mil novecientos

veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3871.

NUMERO 668.

Visto el Art. 33, apartado 15 de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

Artículo Unico:—Aprobar, como por la presente aprueba la Convención Radiotelegráfica celebrada entre la República Dominicana y la República de Cuba, la cual fué firmada ad-referendum en La Habana el 9 de Octubre último por el Dr. R. Pérez Alfonseca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en aquella Capital, la que copiada a la letra dice así:

CONVENIO RADIOTELEGRAFICO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CUBA

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana y